Decreto

En la v.ª de Bullas en veinte y seis dias del mes de henero de mill setez.os cinquenta y seis años. Los S.res D.n Ju.o Ferz. Sevilla y Espin, y D.n Gregorio Ferz. Torrecilla, Alcaldes ordinarios. D.n Al.o Sanz Caxa, D.n Thomas Ferz. D.n Fran.co Ferz. y D.n Joaquin Lopez y Ayuz, Rex.res Consejo Justicia y Regim.to de esta dha v.ª por S. M. estando juntos en forma de Cavildo como lo an de uso y costumbre, por mi el ess.no se hizo presente a dhos señores y leyo a la letra el auto proveido por sus m.des de dhos señores Alcaldes, con parezer de Asesor en el dia veinte del que sigue, al Pedim.to presentado p.r D.n Pedro Sanz de la Rosa, Ju.o de la v.ª de Rehexin estante al presente en esta, y entendido todo por dhos señores, de una conformidad, pazer y sentir nombraron por Procurador Sindico para que en caso nezesario use en la causa que dho Pedim.to expresa del dro. que combenga a la Vindicta publica, a D.n Fran.co Ferz. Rex.or del Ayuntam.to de esta Villa a causa de que el que exerze, es hermano de dha parte. Y estando presente dho D.n Fran.co Ferz. a esto dho nombram.to y que estaba pronto a cumplir en lo que fuera de su obligaz.on. Y asimismo dixeron que por quanto es el tiempo de que los Labradores hazen zercados p.a los pares de Labor, y p.r ser el termino corto de esta v.ª y haver muchos aberios determinaron que para cada par de labor no se zerquen si quatro fanegas de tierra, lo que se aga saver por edicto que se fixe p.r el presente ess.no por defecto de no haver pregonero, con apercivim.to que si se quexase Persona alguna de haver zercado mas a su costa se pasara al Reconozim.to asi lo decretaron y firmaron los que saven de dhos S.res doy fee.

D.n Juan Ferz. Sevilla y Espin

D.n Gregorio Ferz. Torrezilla

D. Alonso Sanz Caxa

Fran.co Fernandez

Ante mi

Blas Ximenez Corbalan